

**ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE REFORMA A LA LEY DE
ASOCIACIONES SOLIDARISTAS Y LA LEY DE ASOCIACIONES EN
CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LA ONU**

**ANALYSIS OF THE NEED TO REFORM THE SOLIDARITY
ASSOCIATIONS LAW AND THE ASSOCIATIONS LAW IN
COMPLIANCE WITH THE UN SUSTAINABLE DEVELOPMENT
GOALS**

Kendall Ruiz Jiménez¹

(Recibido: 29/09/2025 • Aceptado: 29/09/2025)

¹ Abogado y Notario Público. Socio Director de ASELECOM Abogados. Doctor en Derecho Comercial y Procesal Civil, Máster en Derecho Empresarial, Máster en Administración de empresas con énfasis en RRHH, graduado de Georgetown University e INCAE en aspectos legales de los negocios internacionales y en la Universidad de Girona, España en psicología del testimonio. Autor de obras especializadas en Derecho Procesal y Comercial. Reconocido con diversos galardones, incluyendo un Doctorado Honoris Causa. Catedrático universitario en la Universidad Fidélitas, y ponente en foros internacionales sobre litigio, innovación jurídica e inteligencia artificial.

Resumen: En Costa Rica se cuenta con regulación para organizaciones sin fines de lucro como lo son las asociaciones civiles y las asociaciones solidaristas, pero ¿hasta qué punto su regulación cumple los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU?; si bien es cierto los estatutos de cada organización de esta naturaleza establecen tratamientos específicos según los fines que persigue, también se debe revisar si por solo su naturaleza, que su fin primordial no sea lucrar, se regula la obligatoriedad de establecer fines para una construcción de una sociedad más sostenible o en su defecto, si es necesaria una reforma para que se cumplan con estos objetivos.

Palabras clave: Costa Rica, regulación, organizaciones sin fines de lucro, asociaciones civiles, asociaciones solidaristas, objetivos de desarrollo sostenible, ONU, estatutos, tratamientos específicos, fines no lucrativos, sociedad sostenible, reforma legal, desarrollo sostenible, marco regulatorio, construcción social.

Abstract: In Costa Rica, there is a regulation for non-profit organizations such as civil associations and solidarity associations, but to what extent does their regulation comply with the UN Sustainable Development Objectives? Although the statutes are true of each organization of this nature establish specific treatments according to the purposes it pursues, it must also be reviewed whether, due to its nature alone, that its primary purpose is not profit, the obligation to establish purposes for the construction of a more sustainable society is regulated or, failing that, if a reform is necessary to comply with these objectives.

Keywords: Costa Rica, regulation, non-profit organizations, civil associations, solidarity associations, sustainable development objectives, UN, statutes, specific treatments, non-profit purposes, sustainable society, legal reform, sustainable development, legal obligations, regulatory framework, social construction.

Índice

Introducción

Ley de asociaciones civiles y los ODS

Ley de asociaciones solidaristas y los ODS

¿Se cumplen los ODS con la regulación de las asociaciones civiles y solidaristas?

Conclusiones

Bibliografía

Introducción

En Costa Rica es un derecho constitucional la libre asociación y ante esto existen muchas organizaciones asociativas cuyo fin primordial no es el lucro, pero el enfoque de esta investigación se basará en dos que son de las más utilizadas: asociaciones civiles y asociaciones solidaristas. Estas organizaciones cuentan con una regulación para su creación hace bastantes años y con pocas reformas², por una parte la “Ley de Asociaciones” nace en el año 1939 con el número de ley 218 y ha tenido solamente 8 reformas desde su nacimiento y por otra parte la “Ley de Asociaciones Solidaristas” nace en el año 1984 y solo ha tenido 5 reformas desde que entró en vigor.

El hecho de que estas organizaciones sean sin fines de lucro permite que puedan constituirse con fines sociales. En particular, las asociaciones civiles tienen objetivos más amplios y flexibles, lo que les brinda a sus fundadores la libertad de definir el propósito específico de la organización según sus intereses y necesidades, a manera de ejemplo hay asociaciones de profesionales, en defensa de derechos, de grupos que tienen algunos pasatiempos, vecinos organizados en una comunidad, fines sociales y muchos más que pretenden aportar a la sociedad según la razón por la cual fue creada este tipo de figura asociativa , a diferencia de las asociaciones solidaristas que tienen objetivos fijados de manera más específica sin dejar de lado que su fin no es el lucro pero si procurar la armonía obrero-patronal y mejorar la calidad de la vida de las personas trabajadoras y sus familias.

En este contexto, el papel de las asociaciones en la promoción del bienestar social se alinea con iniciativas globales que buscan un impacto positivo en la sociedad. Un ejemplo de ello es el compromiso del Estado costarricense con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Según el sitio web de la ONU “*El día 9 de setiembre del año 2016, el Estado costarricense, con el apoyo de Naciones Unidas se convierte en el primer país a nivel mundial en firmar un Pacto Nacional por el Avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*”, los objetivos de desarrollo sostenible “*fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad.*” (ONU, 2024)

El dato anterior es de especial relevancia pues coloca a Costa Rica como precursor de estos objetivos de ODS, así como evidencia su compromiso, pues también se implementó el Plan Nacional en el año 2018 (único en el mundo) y se procedió a establecer como objetivo lograr la agenda de ODS con proyección al año 2030³. Lo anterior no ha quedado solo en papel dado que se ha seguido manteniendo ese compromiso aún después de la pandemia, por ejemplo, en el mes de julio del 2024 Costa Rica presentó su III Informe Voluntario sobre

² Ley No.7360 del 4 de noviembre de 1993, Ley N° 8901 del 18 de noviembre de 2010, resolución de la Sala Constitucional N° 4630 del 02 de abril de 2014, Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10235 del 3 de mayo de 2022 y artículo 117 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No.7558 del 3 de noviembre de 1995.

³ <https://aedcr.com/noticias/plan-nacional-de-desarrollo-alineado-los-ods>

Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible al Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas (FPAN).⁴

Al analizar los objetivos y la naturaleza de las asociaciones civiles y las asociaciones solidaristas, surge la interrogante: ¿estas organizaciones cuentan con una regulación que facilite el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible?

Para responder a esta pregunta, lo primero es identificar cuáles de estos objetivos están alineados con la labor de las organizaciones sin fines de lucro. En este sentido, se han identificado varios objetivos que guardan una estrecha relación con su propósito. Para efectos de esta investigación, los más relevantes son: ODS 1: Fin de la pobreza, ODS 3: Salud y bienestar, ODS 4: Educación de calidad, ODS 5: Igualdad de género, ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico, ODS 9: Industria, innovación e infraestructura, ODS 10: Reducción de las desigualdades, ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos. Estos objetivos buscan erradicar la pobreza, promover la salud y el bienestar, garantizar una educación de calidad e igualdad de género, fomentar el trabajo decente y el crecimiento económico, impulsar la innovación y el desarrollo sostenible en la infraestructura, reducir las desigualdades sociales, fortalecer las instituciones para asegurar la paz y la justicia, y construir alianzas estratégicas para alcanzar estos propósitos de manera integral.

Se debe tener claro que estos objetivos nacen después de la normativa que regula estas asociaciones, pero también se debe tener en consideración que han transcurrido 8 años desde que Costa Rica se suma a procurar lograr esta sostenibilidad a nivel mundial y, claro, también a nivel nacional, pero ¿ha existido alguna reforma normativa para adaptarse al cumplimiento de estos fines para estas figuras asociativas? La respuesta inicial es NO, pero lo anterior nos lleva a otra interrogante ¿Es necesario reformar las leyes de asociaciones civiles y de asociaciones solidaristas para cumplir con los objetivos mencionados antes?, para ello se debe revisar la normativa y algunos elementos prácticos para determinar si se debe o no reformar la norma para que se cumpla con ese compromiso de desarrollo sostenible al menos de parte de estas organizaciones asociativas.

Ley de asociaciones civiles y los ODS

“las asociaciones para fines científicos, artísticos, deportivos, benéficos, de recreo y cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. Se regirán también por esta ley los gremios y las asociaciones de socorros mutuos, de previsión y de patronato.” (Ley de Asociaciones N° 218, 1939), este es un extracto del artículo primero de la ley de asociaciones, y a partir de acá se puede entender que esta figura tiene una flexibilidad muy amplia a partir de su finalidad, y posteriormente en el artículo 5 se establece que cada organización generará su regulación interna denominada “estatutos”.

⁴ <https://www.mideplan.go.cr/costa-rica-presenta-iii-informe-voluntario-sobre-agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo>

El artículo 7 de la ley 218 brinda las pautas de los elementos básicos de un estatuto, en palabras sencillas genera la regulación de cómo debe ser el documento que regula la organización, pero en ese artículo no genera nada expresamente de ODS y la normativa, en sentido general, es más para regular la constitución y la manera de cómo debe operar.

Pero acá se debe hacer un alto y preguntarse: ¿en esa normativa hay algo que establezca el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible? No de manera expresa, pero al menos que guarde relación con buscar mejorar la calidad de vida de las personas, reducir desigualdades, garantizar educación y trabajo digno, promover la paz y la justicia, y unir esfuerzos para construir un futuro sostenible; y a pesar de que casi toda la normativa es meramente operativa y funcional sí existe un artículo que es la luz en la oscuridad y que, de manera general, busca el cumplimiento de fines sociales y establece en el artículo 32 “*Las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo o actividad sean particularmente útiles para los intereses del Estado y llenen una necesidad social, podrán ser declaradas de utilidad pública cuando lo soliciten al (*)Ministerio de Justicia y Paz y este lo estime conveniente. Para alcanzar este beneficio, las asociaciones deberán tener tres años de inscritas como mínimo y operar legalmente al servicio de la comunidad.*

Las asociaciones reconocidas como de utilidad pública podrán gozar de las franquicias y concesiones administrativas y económicas que, para cumplir con sus fines, el Poder Ejecutivo les otorgue. En cualquier momento, el ()Ministerio de Justicia y Paz revocará este beneficio, si desaparecen los motivos por los cuales fue concedido. Este Ministerio llevará los controles de las asociaciones declaradas de utilidad pública y les exigirá informes anuales.*² (Ley de Asociaciones N° 218, 1939)

Ese artículo es “agua en el desierto” para el cumplimiento de los ODS, pero le establece requisitos que hoy por hoy podrían cumplir varias asociaciones que tengan fines sociales como los objetivos trazados en la investigación que guardan relación con este tipo de figuras, además brindando la declaración de utilidad pública se han emitido criterios que determinan que “*para la declaratoria de utilidad pública basta que uno o algunos de los objetivos o fines de la asociación sean útiles para los intereses del Estado y llenen una actividad social.*” (Procuraduría General de la República de Costa Rica, 2008), esta declaratoria le da un tratamiento especial y es un incentivo para las asociaciones para lograr sus fines y, adicionalmente, buscar el cumplimiento de los ODS, sucede que, a pesar de que no se regule expresamente, podría motivar que si se lucha por el cumplimiento de uno de estos objetivos se obtenga esa declaratoria.

El hecho de que no estén regulados expresamente los temas de ODS genera un problema y es por ello que, a partir de diversos estudios que el suscrito investigador ha realizado sobre ODS⁵ y por la experiencia práctica asesorando este tipo de figuras asociativas en Costa Rica,

⁵ Accesibilidad y brecha tecnológica para la participación en sesiones y asambleas virtuales mediante tecnologías de información y comunicación Kendall Ruiz Jiménez, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (2021) y Licencia de maternidad y paternidad, entre luces y sombras, en el ámbito laboral en Costa Rica Kendall Ruiz Jiménez, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (2022)

muchas personas desconocen si existen estos objetivos y ante esto, aprovechando que existe esta ventana normativa, podría valorarse que se regule vía reglamento y regulación interna para facilitar el proceso de organizaciones que buscan el cumplimiento de los objetivos de la ONU y también podría valorarse reformar la ley y disminuir el tiempo para esta declaratoria, si en el estatuto de las asociaciones se fija que el cumplimiento es de ODS con un plan para lograr tal fin, esto incentivaría que las asociaciones luchen por este cumplimiento sin dejar de lado los controles y su incumplimiento podría hacerle perder los beneficios.

Sobre la igualdad de género en este tipo de asociaciones, en sus inicios no se contemplaba este aspecto. No obstante, este cambio surgió a raíz de una reforma introducida por la Ley N° 8901, denominada "Ley de Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas". Esta normativa busca garantizar una representación equitativa de las mujeres en los órganos de dirección de estas organizaciones, promoviendo así una mayor participación e inclusión en la toma de decisiones, con ello se reformó el artículo 10 de la Ley de asociaciones N.º 218 y se estableció que "*El organismo directivo cuyo nombre se establecerá en los estatutos, se integrará con un mínimo de cinco personas y deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos, entre ellos se nombrarán personas para la presidencia, la secretaría y la tesorería; todas ellas mayores de edad. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.*" (Ley de Asociaciones N° 218, 1939), Según lo dispuesto en la página del Sistema Costarricense de Información Jurídica, la Sala Constitucional interpretó⁶ que las Asociaciones Civiles, Asociaciones Solidaristas, Asociaciones Comunales y Sindicatos deben estar integrados respetando la paridad de género, sujeto a libre afiliación, temas ideológicos y otros temas propios de la composición de los objetivos de la asociación, pero al menos es un avance para el cumplimiento del ODS número 5.

A partir de lo expuesto, el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) dentro del marco regulatorio de las asociaciones civiles sigue siendo un aspecto poco definido. Aunque estas organizaciones son sin fines de lucro, su propósito no necesariamente está alineado con dichos objetivos.

Esto evidencia una oportunidad de mejora en la normativa vigente, la cual, además de ser de larga data y haber experimentado pocos cambios desde su creación, podría modernizarse para incluir incentivos que fomenten el cumplimiento de estos objetivos en beneficio de la sociedad.

⁶ Mediante resolución de la Sala Constitucional N° 4630 del 02 de abril de 2014, se interpretó la ley N° 8901 del 18 de noviembre de 2010, "Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas", la cual reformó este numeral, en el sentido de que, los Órganos Directivos de las Asociaciones Civiles, Asociaciones Solidaristas, Asociaciones Comunales y Sindicatos, deben estar integrados respetando la paridad de género, de forma progresiva y siempre que ello sea posible conforme a la libertad ideológica, el derecho de asociación y según la conformación fáctica y proporcional que cada uno de los géneros lo permita en la asociación en cuestión.

Ahora para entender un poco más a detalle, al analizar la ley, se pueden identificar los siguientes **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que se cumplen:**

- **ODS 1: Fin de la pobreza**
 - La ley permite la creación de asociaciones de socorro mutuo y previsión social, lo que contribuye a la protección económica de sus afiliados (Artículo 1).
 - Se fomenta la organización de asociaciones sin fines de lucro que pueden brindar apoyo a sectores vulnerables.
- **ODS 3: Salud y bienestar**
 - La ley contempla asociaciones benéficas y de recreo, que pueden promover el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos (Artículo 1).
 - Se regulan asociaciones de socorro mutuo y previsión social, que pueden incluir beneficios de salud para los asociados.
- **ODS 4: Educación de calidad**
 - Se permite la creación de asociaciones con fines científicos, lo que incentiva la investigación y el acceso al conocimiento (Artículo 1).
 - Las asociaciones pueden recibir apoyo del Estado para desarrollar programas educativos (Artículo 32).
- **ODS 5: Igualdad de género**
 - La ley establece que los órganos directivos de las asociaciones deben garantizar la representación paritaria de ambos sexos (Artículo 10).
 - Se prohíbe la discriminación dentro de las asociaciones al momento de definir estatutos y derechos de los asociados.
- **ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico**
 - La ley facilita la creación de asociaciones gremiales que pueden mejorar las condiciones laborales de sus miembros (Artículo 1).

- Se regulan asociaciones de previsión y patronato, que pueden mejorar la estabilidad laboral y el acceso a beneficios sociales.
- **ODS 9: Industria, innovación e infraestructura**
 - Se permite a las asociaciones adquirir bienes, celebrar contratos y realizar operaciones lícitas para lograr sus fines, lo que incentiva el crecimiento de infraestructura social y económica (Artículo 26).
- **ODS 10: Reducción de las desigualdades**
 - La ley fomenta la organización de asociaciones sin fines de lucro que pueden atender a grupos en situación de vulnerabilidad (Artículo 1).
 - Se permite la constitución de federaciones y confederaciones para fortalecer la representación de grupos organizados (Artículos 30 y 31).
- **ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas**
 - El Estado regula y fiscaliza las asociaciones para evitar actividades ilícitas y garantizar el orden público (Artículo 4).
 - Se establecen sanciones para quienes incumplan la normativa o realicen actividades ilegales dentro de las asociaciones (Artículos 33 y 34).
- **ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos**
 - Se permite la creación de asociaciones internacionales y su reconocimiento en Costa Rica, con lo que se promueve la cooperación internacional (Artículo 16).
 - El Estado puede reconocer asociaciones como de utilidad pública y brindarles apoyo administrativo y económico (Artículo 32).

Ley de asociaciones solidaristas y los ODS

Primero hay que entender que es Solidarismo con base a lo que refiere a las asociaciones solidaristas “*el solidarismo nació en Costa Rica a mediados del siglo anterior, precisamente en 1947, como un movimiento de tipo social-productivo que integra principios de solidaridad entre el patrono, el trabajador, las familias y la comunidad, con el fin de lograr una buena gestión económica de los recursos.*

Fue así cuando, en el contexto histórico de las reformas sociales de los años cuarenta y bajo los ideales del licenciado Alberto Martén Chavarría y su Plan de Capitalización Universal (Plan Martén), el solidarismo empezó a extenderse a lo largo y ancho del país” (Estrada, 2018).

Costa Rica es reconocido a nivel mundial como el padre del “solidarismo” con esta figura asociativa en la que se encuentran reguladas las asociaciones solidaristas que regulan una relación de armonía obrero patronal en la que el patrono accede a ir aportando un anticipo de cesantía que se convierte en un derecho real y se le entrega ese dinero a la persona trabajadora indistintamente de la razón por la cual se desvincule del centro de trabajo incluido el despido sin responsabilidad y renuncia, circunstancias en las que se pierde normalmente la cesantía.

Pero dentro de este cuerpo normativo se desprenden fines que son compatibles con los objetivos de desarrollo sostenible, dentro de la ley se establece (Ley de Asociaciones Solidaristas, 1984):

“Artículo 2: Los fines primordiales de las asociaciones solidaristas son procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus asociados”

Artículo 4: *Las asociaciones solidaristas son entidades de duración indefinida, con personalidad jurídica propia, que, para lograr sus objetivos, podrán adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida. En tal sentido podrán efectuar operaciones de ahorro, de crédito y de inversión, así como cualesquiera otras que sean rentables. Asimismo, podrán desarrollar programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos, educativos y recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos, lo mismo que cualquier otro que lícitamente fomente los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores, y entre estos y sus patronos.*

Las asociaciones solidaristas podrán realizar las actividades señaladas en este artículo, siempre y cuando no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos de cesantía que establece esta Ley.

Artículo 23: *Las asociaciones solidaristas deberán invertir en programas de vivienda y en actividades reproductivas, y podrán usar hasta un diez por ciento de su disponibilidad en educación de los socios o de sus familiares...*

Artículo 42: *La asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta al menos por cinco personas y deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos. Sin perjuicio de que puedan usarse otras denominaciones para los cargos, la Junta Directiva estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría, una tesorería y una vocalía; estas personas fungirán en sus cargos durante el plazo que se fije en los estatutos, el cual no podrá exceder dos años, y podrán reelegirse indefinidamente. Dichos nombramientos deberán efectuarse en Asamblea General ordinaria. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a*

uno. En caso de ausencia definitiva de la persona que ocupe la presidencia, quien ocupe la vicepresidencia asumirá en propiedad ese cargo, salvo que la asamblea acuerde lo contrario. En caso de ausencias definitivas de las demás personas directoras, las personas miembros ausentes serán suplidas por otras de la misma Junta Directiva, mientras se convoca a Asamblea General para que ratifique ese nombramiento o, en su caso, para que nombre en propiedad a la persona sustituta. En caso de ausencia temporal de un director o una directora, la Junta Directiva podrá designar la sustitución por el tiempo que corresponda.”

A partir de la normativa anteriormente mencionada se puede hacer un ejercicio de la relación de la normativa con cada uno de los ODS en estudio, y se puede determinar que hay una realidad distinta en el cuerpo normativo de las solidaristas más dirigido y tendiente a cumplir con los objetivos de la clase trabajadora, y esto es bastante significativo, dado que según el Ministerio de Trabajo costarricense en “*términos de ocupación, la población activa del país se situó en 2,39 millones de personas, con 2,22 millones de personas ocupadas, lo que representa una tasa de ocupación del 52,6%, superior en 3,2 puntos porcentuales respecto al mismo trimestre del año 2023. Esto refleja la inserción de 160,025 personas más en el mercado laboral en comparación con el mismo periodo del año anterior.*” (Ministerio de trabajo y Seguridad Social, 2025), esto implica que hay una gran posibilidad de que estas personas puedan trabajar en algún lugar y formar parte de una asociación solidarista (si la pueden crear y generarla en el centro de trabajo) siendo que “*las asociaciones solidaristas en Costa Rica juegan un papel crucial en la vida económica y social del país. Con 1.400 asociaciones activas y una base de 350 mil asociados, estas organizaciones son responsables de otorgar créditos por un monto de ¢750.000 millones anualmente.*” (La República, 2024).

A diferencia de la Ley de Asociaciones Civiles, el cuerpo normativo de las solidaristas es más a fin con el cumplimiento de los ODS. Pero con el pasar del tiempo el sector solidarista en Costa Rica cada vez más les han obligado a mayor cantidad de temas impositivos y de control como registro de transparencia y beneficiarios finales, regulación de la Superintendencia de entidades financieras y temas tributarios, además de regulación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por lo que podría evaluarse brindar beneficios fiscales o administrativos a las asociaciones que prueben su labor en pro de cumplir los ODS e incentivar a las partes patronales, en conjunto con las personas trabajadoras, a generar más de estas figuras asociativas.

Dentro de la regulación solidarista se procura mejorar la economía de las personas trabajadoras y esto normalmente lo realizan mediante el ahorro obrero de todas las personas asociadas a la solidarista según el porcentaje fijado en el estatuto que no puede ser menor de un 3% ni mayor de un 5% del salario de la persona, teniendo en cuenta que también pueden crear ahorros voluntarios. También en pro de la economía varias asociaciones realizan actividades de créditos personales y con garantías reales para que así tengan una opción de economía con tasas accesibles. Sin dejar de lado que pueden hacer negocios de diversos tipos, incluidas inversiones (que cada asociación determina su proceder con esto), esto genera excedentes que, en caso de existir, pueden ser distribuidos si así lo aprueba la asamblea de la asociación solidarista. Esta medida contribuye directamente a la reducción de la pobreza, la promoción del trabajo decente y el crecimiento económico.

En el caso de salud y bienestar, dentro de la regulación citada se evidencia que parte de los fines fijados por ley es justo promover la salud y bienestar de las personas asociadas y de las personas que son familiares, para esto, este tipo de organizaciones realizan convenios con centros médicos, ofrecen descuentos para diversos programas de salud, ofrecen ferias de salud y varios eventos en pro de que sus integrantes puedan recibir beneficios y su salud se mantenga de la mejor manera.

Por otro lado, para el tema de reducción de desigualdades, se debe tener claro que este tipo de organización pertenece a la persona trabajadora, la Ley de Asociaciones Solidaristas en su artículo 14 prohíbe que sea dirigida por directores con toma de decisión en la empresa (parte patronal) y establece que esta representación patronal no pueda optar por cargos directivos, salvo el cargo de fiscalía en el que pueden ser nombrados personas asociadas o no, con lo anterior se evidencia la ayuda que busca reducir desigualdades y darle oportunidad a todas las personas trabajadoras de que puedan ser parte de una directiva que vela por los beneficios de una organización en la que la parte trabajadora es dueña, de modo que se mantenga esa armonía obrero patronal que va de la mano con el ODS número 16.

En lo referente a la educación hay una obligación que se fija por ley de invertir en esta área, y ante esto hay ferias estudiantiles, o bien se brindan, en algunos casos, becas para personas que tengan alguna condición de limitación, así como créditos a tasas muy bajas para poder comprar herramientas para estudio, sin dejar de lado que algunas asociaciones han implementado marketplaces virtuales o servicios de venta de diversos productos, lo que permite sus asociados beneficiarse tanto como vendedores como compradores, facilitando así el acceso a bienes y servicios. Este desarrollo ha sido posible gracias a inversiones en infraestructura e innovaciones tecnológicas, lo que incluye el uso de aplicaciones que optimizan la gestión y las interacciones con la asociación.

Para el tema de alianzas para lograr objetivos de igual manera la ley establece la facultad de generar federaciones, confederaciones y, a su vez, no se debe olvidar que en muchas organizaciones la parte patronal es un aliado de negocios y realizan transacciones que ayudan a cumplir sus fines.

De conformidad con lo anterior, se procede a desglosar cada uno de los ODS objeto de la presente investigación con relación a la regulación de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su reglamento:

- **ODS 1: Fin de la pobreza → La Ley de Asociaciones Solidaristas (Ley N.º 6970)** permite la generación de **ahorro, crédito e inversión** para mejorar la estabilidad financiera de los trabajadores. Además, exige que las asociaciones inviertan en **programas de vivienda**, facilitando el acceso a soluciones habitacionales dignas para los afiliados y sus familias (**Ley N.º 6970, Art. 4 y 23**).

- **ODS 3: Salud y bienestar** → Se fomentan **actividades recreativas, deportivas y culturales**, además de permitir que las asociaciones establezcan **convenios con centros médicos** y organicen **ferias de salud**, beneficiando tanto a los afiliados como a sus familias (**Ley N.º 6970, Art. 4**).
- **ODS 4: Educación de calidad** → Se establece la obligación de **invertir hasta un 10% en educación** para socios y sus familiares, promoviendo el acceso a **becas, créditos educativos** y herramientas de formación como **plataformas digitales** y eventos académicos (**Ley N.º 6970, Art. 23**).
- **ODS 5: Igualdad de género** → Se garantiza la **representación paritaria** en la Junta Directiva, asegurando que ningún género tenga **más de un representante de diferencia en órganos impares**, promoviendo así la **inclusión de mujeres** en la toma de decisiones (**Ley N.º 6970, Art. 42**).
- **ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico** → Se fomenta la **armonía obrero-patronal** y el **desarrollo integral de los afiliados**, permitiendo el acceso a **créditos accesibles, inversión y un esquema de ahorro obligatorio**, además de establecer el **mechanismo de anticipo de cesantía**, que otorga estabilidad económica a los trabajadores en caso de desvinculación laboral (**Ley N.º 6970, Art. 2 y 4**).
- **ODS 9: Industria, innovación e infraestructura** → Se autoriza a las asociaciones a **adquirir bienes, celebrar contratos** y desarrollar **infraestructura tecnológica**, como plataformas digitales, para mejorar la operatividad y crecimiento de las organizaciones (**Ley N.º 6970, Art. 4**).
- **ODS 10: Reducción de las desigualdades** → Se protege el derecho de los trabajadores a **gestionar y dirigir sus asociaciones**, sin intervención de los patronos en la toma de decisiones. También se garantiza el acceso equitativo a **beneficios económicos, educativos y de vivienda**, reduciendo la brecha socioeconómica entre los afiliados (**Ley N.º 6970, Art. 4, 14 y 23**).
- **ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas** → La normativa fomenta la **estabilidad social y laboral** a través de la solidaridad entre trabajadores y empleadores, estableciendo un modelo de **gestión democrática y transparente** en las asociaciones para evitar conflictos laborales sin imposiciones de la parte patronal (**Ley N.º 6970, Art. 2**).

- **ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos** → Se promueve la creación de federaciones y confederaciones solidaristas, así como la posibilidad de establecer alianzas con el sector privado, educativo, de salud y cualquier otro actor que contribuya a sus fines sin contravenir la ley, sin dejar de lado las alianzas comerciales con la parte patronal. Estas alianzas fortalecen el impacto de las asociaciones en el desarrollo socioeconómico del país (**Ley N.º 6970, Art. 1, 2, 4 y 21; Reglamento de la Ley de Asociaciones Solidaristas, Art. 3**).

¿Se cumplen los ODS con la regulación de las asociaciones civiles y solidaristas?

A partir de la regulación estudiada se desprende que hay dos mundos con las asociaciones civiles y las solidaristas, por un lado, las civiles más abiertas y con menos precisión de cumplimiento de ODS sin que signifique que no los puedan cumplir y, por otro lado, las solidaristas con una ley un poco más “nueva” que las organizaciones civiles que desde su nacimiento tienen fines sociales muy claramente demarcados.

Pero ¿Es suficiente esta normativa para cumplir con los ODS? ¿esta normativa basta y sobra para cumplir los objetivos antes del 2030 y que estos se mantengan más allá del año 2030?, para responder a estas dos interrogantes se debe tener claro que los ODS o bien denominados también Objetivos Globales, tienen como fin acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas disfruten de paz y prosperidad fijando como límite el 2030.

La pandemia vino a cambiar un poco las prioridades para poder salir adelante, sobre esto el Pacto Mundial de la Red Española indicó “*la pandemia de la COVID-19 va a tener un fuerte impacto en la Agenda 2030 es algo que tanto Naciones Unidas como otros expertos en desarrollo sostenible vaticinan con seguridad. Estos impactos podrán ser tanto positivos, como es el caso del cambio climático, como negativos, con especial foco en lo que se refiere al detrimento de la salud comunitaria y al incremento de las desigualdades debido a la desaceleración económica mundial. Ésta última, en especial, podría poner en riesgo la aplicación de los programas nacionales de desarrollo sostenible y del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático.*” (Pacto Mundial.-Red Española, 2025).

Este incidente mundial hace que el cumplimiento de los plazos iniciales no sea posible y muy probablemente tenga que ajustarse fechas, y cada ODS deberá analizarse de manera individual para determinar las posibilidades que hay de su cumplimiento a un período determinado, y esto no es ajeno para las asociaciones civiles y solidaristas.

Para decir si la normativa es suficiente a partir de lo que se tiene hoy como objetivos podría decirse que falta aún ajustes de regulación para incentivar o redirigir a las asociaciones para el cumplimiento adecuado de los fines que se persiguen y acciones por parte de los entes gubernamentales para promover este cumplimiento, teniendo en consideración que la

regulación de las asociaciones civiles requieren mayor ajuste que las solidaristas y un mejor direccionamiento sin dejar de lado que puede mejorarse por mucho la redacción de las solidaristas para evitar interpretaciones erróneas de la ley y así tener una adecuada aplicación práctica.

Sobre la interrogante del cumplimiento al año 2030, el pensar del suscrito es que no se cumplirá como se pretende en ese período y se deberá revisar una nueva fecha para su cumplimiento y que sea sostenible en el tiempo ante una sociedad tan cambiante que se encuentra dentro de una revolución tecnológica, por lo que deberá adaptarse la normativa a las nuevas realidades y a los nuevos retos que quizá se han ido cubriendo, pero se ha dejado en desprotección otras áreas y para lograr el cumplimiento de los ODS se debe trabajar de manera SOSTENIBLE y BALANCEADA, para ello se requiere voluntad de todas las partes involucradas en estas figuras asociativas, algunos con cuotas de responsabilidad más altas que otros, pero al menos la parte estatal puede ayudar mucho a hacer ajustes para incentivar a las organizaciones para que procuren lograr una sociedad como la que se pretende.

Conclusiones

A partir de todo lo investigado y de conformidad con los cuerpos normativos analizados, este análisis sobre la necesidad de reforma a la Ley de Asociaciones Solidaristas y la Ley de Asociaciones en cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU arroja las siguientes conclusiones:

- 1- Diferencias normativas y cumplimiento de ODS:** La diferencia normativa entre asociaciones civiles y asociaciones solidaristas es evidente, por un lado, las asociaciones civiles son más abiertas y no hay un claro direccionamiento con relación del cumplimiento de las ODS y queda sujeto a como las personas que integren estos grupos así lo dispongan; y en su caso las asociaciones solidaristas tienen mayor afinidad con los objetivos globales, lo que es muy positivo pues tiene un mejor direccionamiento y requiere menor ajuste o incentivo en razón de su naturaleza de fin regulado expresamente, esta diferencia hace que el abordaje para cada uno deba ser totalmente independiente sin que se limiten líneas de convergencia entre estas figuras asociativas.
- 2- Contribución de la normativa vigente a los ODS:** La Ley de Asociaciones Solidaristas (Ley N.º 6970) tiene mayor afinidad con los ODS debido a su enfoque en bienestar laboral, inversión en vivienda y educación, inclusión financiera y equidad de género. En contraste, la Ley de Asociaciones Civiles (Ley N.º 218) no tiene lineamientos que guíen el cumplimiento de estos fines, por lo que la contribución de la Ley número 218 es poco su aporte expreso, salvo

la distinción de que el Estado le otorgue su reconocimiento de utilidad pública al cumplir una función social que sea relevante, podría ser un incentivo para lograr los objetivos globales.

- 3- **Necesidad de reforma de ambas leyes Ley N.º 6970 y Ley N.º 218:** Siempre hay oportunidad de hacer las cosas mejor, y el tiempo va adaptándose a distintas situaciones, realidades culturales y aspectos que requieren mayor o menor atención, estas normas han tenido pocas reformas en el tiempo y se puede mencionar que para el fin de lograr una sociedad más equitativa es necesario hacer una reforma integral a ambas leyes, sin que signifique que deban trabajarse de manera conjunta, pero si es un tema de urgencia fruto de las brechas y desigualdad que con el tiempo se va haciendo más grande y debe ser atendido de manera inmediata. Dentro de las reformas más inmediatas está fijar en la regulación de los objetivos, establecer la obligación de implementación de objetivos en procura de un desarrollo sostenible y adicional incluir de manera expresa en los cuerpos normativos los beneficios por un adecuado cumplimiento de estos objetivos, que no sean por cumplir una agenda si no en pro del desarrollo sostenible de la sociedad y claro de sus asociados que representan.
- 4- **Falta de motivación, incentivos y obstáculos para lograr los ODS con el apoyo de las asociaciones solidaristas y asociaciones civiles:** La obligación del cumplimiento de los ODS no es única y exclusiva de estas figuras asociativas, pero sin duda pueden ayudar mucho, en Costa Rica estas asociaciones cada vez se controlan más en lugar de incentivarlas, lo que genera una falta de motivación de operar con estas figuras para lograr estos fines si no que, más bien, se enfocan en otros temas que si bien es cierto pueden ayudar a la sociedad generan divergencias sobre la manera de cómo hacerlo, ante esto el Estado podría revisar sus controles y generar incentivos para que estas figuras puedan colaborar con el cumplimiento de los fines sin que signifique dejar desprotegidos los controles que establezcan para cada figura asociativa. Dentro de los incentivos, estos pueden ser beneficios tributarios, apertura a líneas de crédito con tasas diferenciadas, reconocimientos por parte de entes públicos y privados con alguna donación económica para que continúen con estos

proyectos con una rendición de cuentas adecuada, así como facilidades en Municipalidades para un efectivo desarrollo de sus actividades y fines.

- 5- **Rol del Estado y sectores involucrados:** Teniendo en cuenta la conclusión anterior y lo mencionado durante la investigación, se evidencia la necesidad de buscar una participación más activa del Estado y de diversos sectores para ver la gran gama de oportunidades que tienen con estas figuras asociativas para generar aportes valiosos para lograr los ODS generando regulaciones ejecutivas y legislativas que coadyuven a los fines de las asociaciones que se enfoquen en ODS.
- 6- **Proyecciones hacia el 2030 y más allá:** Es muy poco probable que se logren los objetivos de ODS al 2030, las distintas situaciones mundiales, entre ellas la pandemia hacen que sea utópico lograr los objetivos en tiempo y forma como se proyectó, pero no se debe dejar de trabajarlos, puesto que debería generarse una nueva agenda con nuevos tiempos y ajustes para alinear adecuadamente al cumplimiento con la experiencia previa que se tiene y dando insumos a las partes involucradas de cómo hacer las cosas y cómo poder colaborar con el cumplimiento de los fines.

Bibliografía

Estrada, L. (29 de Octubre de 2018). <https://conasol.cr/>. Obtenido de <https://conasol.cr/el-avance-del-solidarismo-a-lo-largo-de-la-historia/>

La República. (5 de mayo de 2024). <https://www.larepublica.net/noticia/asociaciones-solidaristas-otorgan-creditos-por-c750000-millones-y-preparan-reforma-de-ley>.
Obtenido de <https://www.larepublica.net/noticia/asociaciones-solidaristas-otorgan-creditos-por-c750000-millones-y-preparan-reforma-de-ley>

Ley de Asociaciones N° 218. (1939). *Ley de Asociaciones N° 218*. San José : Congreso de la República de Costa Rica.

Ley de Asociaciones Solidaristas. (1984). *Ley de Asociaciones Solidaristas 6970* . San José. Ministerio de trabajo y Seguridad Social. (31 de enero de 2025). https://www.mtss.go.cr/prensa/comunicados/2025/enero/cp_02_2025.html.

Obtenido de

https://www.mtss.go.cr/prensa/comunicados/2025/enero/cp_02_2025.html

ONU. (18 de diciembre de 2024). Obtenido de <https://ods.cr/es/ods-en-costa-rica/el-sistema-de-naciones-unidas-y-los-ods-en-costa-rica>

Pacto Mundial.-Red Española. (2 de febrero de 2025). Obtenido de <https://www.pactomundial.org/noticia/los-efectos-de-la-covid-19-en-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Procuraduría General de la República de Costa Rica. (2008). *C-316-2008*. San José.